

INFORME SECRETARIAL:

Roldanillo (V), catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

A Despacho del señor Juez paso el presente proceso, para informar que se recibió memorial proveniente del apoderado de la parte demandada, donde solicita la suspensión del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto suscribieron un acuerdo transaccional para el pago de la obligación.

Sírvase proveer.


HERNAN GONZALEZ TORRES
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

Roldanillo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 00057

Proceso: Ejecutivo
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandado: HOSPITAL DEPTA SAN ANTONIO –ROLANILLO-
Radicado: 76-622-31-03-001-2021-00052-00

1. ASUNTO

Analizar la posibilidad de acceder a la solicitud de suspensión y el levantamiento de las medidas cautelares, elevada por el Procurador Judicial del centro hospitalario demandado.

Mediante escrito remitido a esta Cédula Judicial, el apoderado del HOSPITAL DEPTAL SAN ANTONIO de Roldanillo (V), mencionó que tal como consta en el documento adjunto, el pasado 24 de noviembre de 2021, se suscribió CONTRATO DE TRANSACCION entre el apoderado de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP y el HOSPITAL demandado.

Mencionó que a la fecha de elaboración del presente documento, el hospital ha cumplido a cabalidad con lo establecido en el contrato de transacción, motivo por el cual solicita a su despacho se dé trámite a la suspensión del proceso y de manera consecuente se levanten las medidas cautelares interpuestas, coadyuvando con

ello la solicitud el Dr. MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC AUSLAND en calidad de apoderado de CELSIA COLOMBIA S.A. ESP.

Para resolver, SE CONSIDERA:

El artículo 161 del Código General del Proceso, consagra la suspensión del proceso. El su numeral 2º reza: "... Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa..."

Acorde con la norma en cita, no es factible acceder a la suspensión del proceso, toda vez que la petición no viene signada por todas las partes y aunque se dice en el memorial que es coadyuvada por el apoderado de la parte demandante, lo cierto es que no se advierte su rúbrica.

Lo mismo sucede con la solicitud de levantamiento de embargo y secuestro, que la norma exige que dicha petición provenga de quien solicitó la medida y en el caso de marras, el levantamiento lo solicitó el demandado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión del proceso, lo mismo que el levantamiento de medidas cautelares, en el presente proceso, por lo expuesto en la motiva de esta providencia. Emerge diáfano Emerge diáfano

NOTIFÍQUESE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**SECRETARIA
NOTIFICACION**

La del Auto Anterior se hizo en Esta...

Número 08 de hoy

Febrero 15/2022